

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San Cristóbal, Medellín, Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2019-00302

Atendiendo a la solicitud de reducción de embargo que hace la ejecutada ELSA MARY MORENO LONDOÑO, y de conformidad con el artículo 600 del Código General del Proceso, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto.

De otro lado, y de conformidad con el escrito presentado vía correo electrónico al Despacho el pasado 7 de julio de 2020 (Derecho de Petición), se le informa a la apoderada judicial en amparo de pobreza de la parte ejecutada, que el derecho de petición esta instituido para hacer solicitudes respetuosas a las autoridades y entidades estatales, NO para dar trámite a los procesos y mucho menos para solicitar desarchivos de procesos. (ver sentencias T-077/18; T-206/18; T-154/18), igualmente se le indica que las entidades competentes para ordenar sea retirado el reporte negativo de las centrales de riesgo, son la entidad demandante y las entidades "Datacredito, Cifin, Transunión"; el Juzgado solo ordena el levantamiento de las medidas cautelares cuando así lo solicita la parte ejecutante o cuando el proceso se encuentre terminado por el pago de la obligación que se demando.

Es por lo anterior, que debe dirigir su derecho de petición a las entidades antes mencionadas, que son las llamadas de dar respuesta a su requerimiento.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
MARTHA INÉS ORJUÉLA MUÑOZ

JUEZ

JLZ.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 62 fijados hoy 17/07/2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
[Handwritten Signature]
El Secretario